

DURACIÓN La duración inicial de todos los Suministros y servicios contratados en virtud del presente Contrato será de 12 meses (ver Cláusula General 4).

El precio incluye un descuento adicional del 10% para la primera anualidad, que dejará de aplicarse transcurrido este periodo.

El precio del Término de Energía ha sido fijado teniendo en consideración un coste contemplado por Servicios de Ajuste del Sistema de Red Eléctrica (SSCC), conforme a valores históricos habituales, de entre 8 a 13 €/MWh. En el caso de que dicho coste (SSCC) exceda de tales valores, FACTOR ENERGIA podrá aplicar en factura una regularización conforme al diferencial de dicho coste, lo que expresará de forma desglosada en la factura. La aplicación de lo anterior conforme a las presentes Condiciones Particulares, no tendrá la consideración de variación de condiciones contractuales. Dicho coste podrá ser facturado al alza si excede el importe de 13 €/MWh o bien a la baja si se sitúa por debajo del importe de 8 €/MWh. Dicha regularización se realizará con una frecuencia mensual y el cómputo comenzará desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización del Contrato. Se calculará con los datos publicados por el Operador del Sistema (SSCCh o cualquier modificación o nuevo concepto que pueda aparecer en un futuro), como la media aritmética horaria de éstos para el periodo de liquidación y con el consumo elevado a pérdidas según las siguientes fórmulas:

$SSCC_{\text{periodo}} [\text{€/MWh}] = \text{Promedio} (\sum SSCCh)$

$SSCCh [\text{€/MWh}] (*) = CAD + SAD$

Pérdidas = Coeficiente de pérdidas para el peaje de aplicación y hora correspondiente.
(<https://www.esios.ree.es/es/descargas>)

(*) Para territorios extrapeninsulares, $SSCCh [\text{€/MWh}] = SphdemDD - PMD$

Donde,

CAD: Coste Asignado a la Demanda por los servicios de ajuste (<https://www.esios.ree.es/es/descargas>)

SAD: Coste de los servicios de ajuste asignados al desvío. Se fija en 0,2 Eur/MWh

SphdemDD: Precio horario de adquisición Ph demanda (<https://www.esios.ree.es/es/descargas>)

PMD: Precio horario del Mercado Diario publicado por el Operador del Mercado Ibérico de Energía, OMIE (<https://www.omie.es>).

El precio del suministro de energía eléctrica pactado en el presente contrato podrá ser revisado anualmente en función de la variación experimentada por el Índice de Precios de Consumo (IPC) general nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o el organismo que lo sustituya. La actualización tomará como referencia la variación interanual del IPC correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de revisión (en caso de no haberse aún publicado, el del último mes publicado). La actualización del precio se aplicará automáticamente sin necesidad de acuerdo adicional entre las partes, debiendo ser comunicada al consumidor con la antelación mínima de un (1) mes a su aplicación, de conformidad con la normativa sectorial vigente. En caso de que el índice de referencia dejara de publicarse o sufriera modificaciones sustanciales, las partes acuerdan sustituirlo por el índice oficial que lo sustituya o, en su defecto, por el que refleje de forma más equivalente la evolución general de los precios de consumo en España.

En el siguiente enlace (<https://comparador.cnmc.gob.es>) se pueden consultar y comparar las distintas ofertas vigentes de las comercializadoras de energía eléctrica.